Legislatura de la Provincia
de Río Negro

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 52/2009 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- OBJETO: Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Consejo de Planificación Participativa, conforme lo establece la Sección Undécima, artículos 104 y 105 de la Constitución Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y tendrá su sede en la ciudad de Viedma Capital de Río Negro.

Artículo 2°.- ESTRUCTURA: El Consejo de Planificación Participativa se integra de la siguiente manera: tres (3) técnicos especialistas del Poder Ejecutivo, tres (3) representantes de la Legislatura, un (1) representante de la actividad económica de la provincia, un (1) representante del sector del trabajo y un (1) representante de las ONG's, estos tres (3) últimos representantes deberán pertenecer a instituciones legalmente constituidas y elegidas democráticamente. La totalidad de los integrantes del Consejo son designados conforme lo establece el artículo 105 de la Constitución Provincial. El organismo tiene rango y jerarquía de Secretaría de Estado al igual que las funciones de su Presidente.

Artículo 3°.- COORDINACION: El Consejo de Planificación Participativa es coordinado en primera instancia por la Secretaría de Planificación de la Provincia de Río negro, a cuyo efecto se debe convocar a los representantes de los organismos mencionados en el artículo 2° de la presente, que por imperio de ésta están obligados a realizar las tareas propias de la planificación estratégica en sus áreas, quienes una vez reunidos ratifican al Presidente del Consejo.

Artículo 4°.- OBJETIVO GENERAL: El Consejo de Planificación Participativa tiene como objetivo general elaborar, proyectar y coordinar el planeamiento general de la provincia, asesorando al Poder Ejecutivo y a las microregiones conformadas, sobre la realización de programas y proyectos, fundamentalmente con la participación de la Sociedad Civil que

en forma orgánica se expresa en el Instituto Provincial de Participación Ciudadana.

Artículo 5°.- OJETIVOS ESPECIFICOS: El Consejo de Planificación Participativa tiene como objetivos específicos:

a) Elaborar la planificación integral del desarrollo económico-social, de manera indicativa y concertada, coordinando los factores locales, regionales, nacionales e internacionales.

b) Analizar la evolución económico-social a corto, mediano y largo plazo, en función de los objetivos que determine el Poder Ejecutivo.

c) Elaborar y analizar proyectos especiales, regionales o sectoriales, que sean compatibles con el plan de desarrollo provincial y de las microregiones conformadas.

d) Proponer al Poder Ejecutivo, la adopción de las medidas conducentes a orientar la inversión pública y privada, para hacerla compatible con el bienestar general de la población, tanto en lo que se refiere a su distribución por sectores y tipos de inversión.

e) Prestar asistencia técnica a entidades privadas, públicas, organismos provinciales, nacionales e internacionales que lo requieran.

Artículo 6°.- FUNCIONES: El Consejo de Planificación Participativa, recaba para la consecución de su objeto, toda la información emanada de las funciones específicas de la Secretaría de Planificación y del Sistema Provincial de Información, tales como promoción económica a través de inversiones y mercados; análisis, evaluación y promoción de los programas de empleo; elaboración y difusión en materia de estadísticas, censos y documentación; cuestiones concernientes a la investigación científica y tecnológica y de normas de calidad, la relación con los organismos nacionales e internacionales para el desarrollo y crecimiento económico-social; la vinculación con el Consejo Federal de Inversiones y organismos de similares características, entre otras.

Artículo 7°.- El informe del Consejo de Planificación Participativa de Río Negro es requisito previo para la tramitación de los planes integrales de inversión y sus modificaciones que impulsen de todos los organismos y empresas estatales, requieran o no la financiación del Tesoro provincial. Quedan excluidas de este requisito las inversiones normales necesarias para el mantenimiento ordinario de los servicios.

Artículo 8°.- Para la evaluación requerida con el objeto de asignar prioridades a las inversiones se tendrá en cuenta, en general:

a) El efecto sobre el nivel de ocupación.

b) La promoción de un desarrollo regional armónico.

c) El aporte al Producto Bruto Geográfico.

Y, en particular:

a) La terminación de obras iniciadas, en especial cuando se encuentren en estado avanzado de ejecución.

b) Las inversiones que no puedan ser efectuadas mediante la actividad privada.

c) Las inversiones de empresas estatales de la provincia, financiadas con recursos provenientes de sus utilidades y de organismos con recursos propios.

Artículo 9°.- El Presidente del Consejo de Planificación Participativa tiene las siguientes facultades y atribuciones:

a) Convocar a una asamblea para que el Consejo de Planificación Participativa dicte su Reglamento Interno.

b) Proponer al Poder Ejecutivo, los contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como cualquier gestión necesaria para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

c) Concertar acuerdos tendientes a prestar servicios especializados a organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

d) Toda otra atribución que en el marco de los objetivos planteados le fije la reglamentación.

Artículo 10.- FINANCIAMIENTO: Se crea el Fondo del Consejo de Planificación Participativa, constituido por los siguientes recursos, aplicables según el régimen de la presente ley y afectados exclusivamente a la atención de los gastos que demande la ejecución de los objetivos generales y específicos enunciados en esta norma legal:

a) El monto que fije el presupuesto anual de la provincia.

b) Por los fondos específicos que se destinen de las empresas con capital estatal, en asignación de utilidades, conforme lo establezca la reglamentación.

c) Los aportes extraordinarios que el Poder Ejecutivo ponga a disposición del Consejo para proyectos específicos.

d) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a entidades privadas, públicas, organismos provinciales, nacionales e internacionales que lo requieran y el importe proveniente de sus publicaciones.

e) Todo otro ingreso económico o financiero proveniente del desarrollo de sus actividades específicas que no tengan afectación especial o que se determine en la reglamentación.

El sistema del Fondo operará en base al ingreso de sus recursos a una cuenta bancaria que será administrada por el Presidente o por quien éste delegue en la forma que fije la reglamentación.

Artículo 11.- Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Instituto Provincial de Participación Ciudadana, dependiente orgánicamente del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- El Consejo de Planificación Participativa aloja dentro de su seno al Instituto Provincial de Participación Ciudadana, creado por esta ley, al cual se le brinda el apoyo necesario para su creación y todas las decisiones adoptadas democráticamente dentro del mismo son vinculantes a las áreas correspondientes.

Artículo 13.- El Instituto Provincial de Participación Ciudadana tiene dentro de sus objetivos generales el de acompañar y asistir al Consejo de Planificación Participativa, pero fundamentalmente ejercerá la función de veedor y contralor de todas las acciones que le corresponde realizar al mencionado Consejo, brindando informes a la comunidad, sobre las cuestiones que estime convenientes, con el fin de obtener una correcta planificación de la provincia aportando datos, indicadores y toda aquella herramienta necesaria para la planificación estratégica de la provincia en conjunto con el Consejo de Planificación Participativa, para lo cual contará con la aplicación de esta Ley.

Artículo 14.- El Instituto Provincial de Participación Ciudadana está integrado por todos los sectores sociales, económicos, instituciones intermedias, ONG’s, colegio de profesionales, cámaras empresariales, gremios que quieran

participar del proceso de planificación participativa y su implementación y que se encuentren legalmente reconocidos.

Artículo 15.- El Instituto Provincial de Participación Ciudadana dictará su propio reglamento de funcionamiento y elección de autoridades, que cumplen sus funciones ad honórem.

Artículo 16.- El Instituto Provincial de Participación Ciudadana tiene como objetivos específicos llevar adelante la planificación de acuerdo a la metodología establecida en forma artículada con el Consejo de Planificación Participativa y además las siguientes tareas que les son propias:

a) El Control y la veeduría de la gestión de las acciones del Consejo de Planificación Participativa.

b) La articulación de los procesos de planificación provincial, sectorial, regional, local y participativa, entre los actores y sectores sociales.

c) Fomentar la comunicación permanente entre el Consejo de Planificación Participativa y las instituciones u organismos intermedios, los gobiernos locales y la comunidad, creando un ambiente de transparencia y credibilidad de sus acciones.

d) Otras que surjan como consecuencia de la aplicación de la planificación estratégica provincial.

Artículo 17.- Tanto el Consejo de Planificación Participativa, como el Instituto Provincial de Participación Ciudadana, son convocados por el señor Gobernador, a tenor del artículo 3° de esta ley, para iniciar sus tareas dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente.

Artículo 18.- De forma

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 26 de Noviembre de 2009